



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.38.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN AE-0094-M-CINTURÓN SUBSALINO-12.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía" (en adelante, Decreto), denominado Ronda 0, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0094-Cinturón Subsalino-12, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- El 30 de junio de 2016, la Comisión emitió la Resolución CNH.06.001/16, por medio de la cual emitió su opinión técnica respecto a la modificación del Título de Asignación AE-0094-Cinturón Subsalino-12.

Derivado de lo anterior, el 26 de enero de 2017, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación, identificado como AE-0094-M-Cinturón Subsalino-12 (en adelante Asignación).

SEXTO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-310-2017, recibido en esta Comisión el 23 de mayo de 2017, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0094-M-Cinturón Subsalino-12, la cual incluye el Periodo Adicional de Exploración (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0417/2017 del 2 de agosto de 2017, la Comisión solicitó a la Agencia informe sobre el estado que guarda la evaluación del Sistema de Administración de Riesgos.

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0306/2017 del 30 de mayo de 2017, la Comisión remitió a la Secretaría de Economía la Solicitud presentada por PEP, a efecto de que dicha dependencia analizara lo concerniente al Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y, asimismo, se le solicitó que informara respecto de la documentación faltante y, en su caso, aquellas inconsistencias que PEP debería subsanar para la debida evaluación del Programa de Cumplimiento referido.

A través del oficio UCN.430.2017.0134, recibido en la Comisión el 14 de junio de 2017, la Secretaría de Economía informó que se cuenta con la información suficiente para iniciar la evaluación del Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0381 /2017 del 13 de julio de 2017, la Comisión solicitó a dicha Secretaría emitir su opinión sobre el Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.0155, recibido en la Comisión el 20 de julio de 2017, la Secretaría de Economía emitió su opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP en relación a la modificación del Plan de Exploración.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0327/2017 del 13 de junio de 2017, la Comisión previno a PEP para presentar diversa información en relación a la Solicitud presentada, en términos del artículo 26 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-515-2017, recibido en la Comisión el 26 de junio de 2017, PEP remitió diversa información en atención a dicha prevención.

DÉCIMO.- Mediante oficio 240.0338/2017 del 18 de julio de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Exploración.

En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitarán las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional como parte de la revisión de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

UNDÉCIMO.- Mediante oficio 521.DGEEH.404/17, recibido en la Comisión el 10 de agosto de 2017, la Secretaría informó que aprueba el Periodo Adicional de Exploración por dos años al que se hace referencia en el Término y Condición Quinto apartado A), fracción II del Título de Asignación AE-0094-M-Cinturón Subsalino-12.

Derivado de lo anterior, mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-695-207 recibido en la Comisión el 10 de agosto del 2017 PEP presentó a la Comisión una actualización del cronograma de actividades propuestas en la Solicitud.

DUODÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de modificación al Plan de Exploración presentada por PEP, que incluye el Periodo Adicional de Exploración, en términos del dictamen técnico (en lo sucesivo, Dictamen) emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGE) y conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; y 34, 40 y el Anexo I de los Lineamientos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la modificación al Plan de Exploración propuesta por PEP. Lo anterior en términos de los artículos 1º, 2º, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 16 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 30, 34, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II del Título de Asignación.

SEGUNDO.- La Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la reposición de reservas de hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país.

TERCERO.- La Solicitud fue presentada por PEP en función de la notificación de solicitud del periodo adicional de Exploración realizada por PEP ante la Comisión y la Secretaría, conforme al Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II del Título de Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, esta Comisión evaluó lo siguiente:

- Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.
- Procedencia de la modificación al Plan de Exploración, conforme al Término y Condición Quinto, Apartado A), fracción II y el artículo 40, fracción I de los Lineamientos.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 41, y el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.
- Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética,

CUARTO.- Derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada por PEP y con base en el Dictamen, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, se advierte que las modificaciones propuestas por PEP consisten en ejecutar las siguientes actividades en dos escenarios, denominados "Base" e "Incremental":

| Actividades | Escenario propuesto | Total de actividades Adicionales |
|--------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Estudios | Escenario Base | 3 |
| | Escenario Incremental | 5 |
| Adquisición (km ²) | Escenario Base | 331 |
| | Escenario Incremental | 331 |
| Procesado (km ²) | Escenario Base | 576 |
| | Escenario Incremental | 576 |
| Pozos | Escenario Base | 2 |
| | Escenario Incremental | 3 |

Dichas actividades son adicionales a las establecidas en el Plan de Exploración ejecutado por PEP durante el Periodo Inicial de Exploración.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, 41, y el Anexo I de los Lineamientos y la estrategia propuesta se alinea con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia de modificación al Plan de Exploración:

El Término y Condición Quinto, apartado A) del Título de Asignación establece lo siguiente:

"Periodo Adicional de Exploración: el cual podrá tener una duración de hasta dos años, contados a partir de la conclusión del periodo previsto en la fracción



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

anterior. Dicho periodo deberá ser solicitado por el Asignatario con cuando menos noventa días naturales de anticipación a la terminación del periodo inicial, mediante notificación por escrito realizada a la Secretaría y a la Comisión.

La notificación deberá acreditar el cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo y **el Asignatario presentará a la Comisión, las modificaciones al Plan de Exploración, que en su caso correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.** La Secretaría, con la opinión de la Comisión, resolverá lo conducente, sin perjuicio de que el Asignatario pueda continuar con las operaciones en el área de asignación según lo tenga programado, en tanto que la Secretaría emita su resolución." **[Énfasis añadido]**

En consecuencia, en cumplimiento al requisito establecido en el Término y Condición Quinto, Apartado A), fracción II del Título de Asignación, las modificaciones presentados por PEP derivan de la solicitud del Periodo Adicional de Exploración presentada ante la Secretaría, la cual le fue otorgada el 9 de agosto de 2017, mediante oficio 521.DGEEH.404/17.

Asimismo, derivado del análisis realizado en el apartado V.2 del Dictamen, se advierte que las modificaciones presentadas por PEP actualizan el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos consistente en que "...Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan".

Lo anterior, en virtud de que con los estudios realizados por PEP durante el Periodo inicial de Exploración, se identificaron y documentaron los prospectos exploratorios Ambus-1 y Clarus-1, además del prospecto delimitador Doctus-1DEL, en los cuales se llevarán a cabo las actividades materia de la presente modificación.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Si bien jurídicamente, conforme a lo señalado en el Título de Asignación procede la modificación al Plan de Exploración, materialmente dichas modificaciones son actividades nuevas y por lo tanto adicionales al Plan de Exploración vigente, toda vez que la vigencia de éste es hasta agosto de 2017. Por lo anterior, es jurídicamente viable evaluar que las modificaciones propuestas por PEP cumplan con el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La actividad exploratoria por realizar es acorde con las mejores prácticas de la industria, toda vez que se contempla la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías idóneas para obtener mayor conocimiento de las formaciones de interés. Lo anterior, con el objetivo de incorporar reservas, probar la continuidad del play de interés y disminuir el riesgo geológico.

Dicho planteamiento refleja la viabilidad económica del proyecto en el corto y mediano plazo, mediante la ejecución de estudios exploratorios, adquisición y procesamiento sísmico 3D y la perforación de dos pozos exploratorios. Lo anterior, en términos del apartado X.1 del Anexo Único de la presente Resolución.

2. La incorporación de Reservas.

El Plan presentado incluye un pronóstico de incorporación de reservas a través de la perforación del prospecto Ambus-1, para el cual se presenta una estimación de reservas a incorporar en el orden de 40.82 MMbpce. Lo anterior, en términos del apartado X.1 del Anexo Único de la presente Resolución.

3. La delimitación del área sujeta a la Asignación.

El área sujeta a la Asignación se encuentra delimitada conforme al análisis realizado en el apartado II.2 del Dictamen, del cual se advierte que se localiza frente al litoral del estado de Tamaulipas, en la porción norte de la provincia petrolera Golfo de México Profundo y dispone de una superficie aproximada de 331 km².

III. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 41, y el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados V.3, V.4 y X del Dictamen, se advierte que las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Exploración cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI, 8, fracción I, incisos a, b, c, d y e, 41, y el Anexo I de los Lineamientos.

Específicamente por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 41 de los Lineamientos, consistente en presentar: "...Comparativo del Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas", en términos del apartado IV.2 del Dictamen, se destaca lo siguiente:

La modificación al Plan de Exploración consiste en adicionar actividades no previstas en el Plan de Exploración vigente, en virtud de que la vigencia de éste es hasta agosto de 2017 y las modificaciones se refieren a actividades contempladas una vez autorizado el periodo adicional de exploración. Por tanto, el comparativo entre el Plan aprobado y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas, se tiene por cumplido al presentarse específicamente qué actividades adicionales serán realizadas por PEP. Aunado a lo anterior, se advierte que PEP presentó dichas actividades conforme al contenido integral del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.112/2017 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, tal y como se señala en el apartado IV.2 del Dictamen.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado X.1 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que la estrategia exploratoria de PEP se basa en la ejecución de 3 estudios exploratorios, la adquisición y procesamiento de información sísmica de 331 km² y 576 km², respectivamente, y la perforación de 2 prospectos exploratorios.
2. Contemplan la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, debido a que las actividades orientadas a la adquisición y procesamiento de información sísmica 3D son adecuadas y acordes con la naturaleza geológica existente, ya que la aplicación de los algoritmos y secuencia de procesamiento a utilizar, permitirá incrementar el conocimiento del área a través de la mejora en la calidad de la imagen sísmica en ambientes de tectónica salina y por ende generar mayor conocimiento del área.

Para el caso de la perforación de prospectos exploratorios, resalta la optimización de recursos y el programa de adquisición de datos, ya que permitiría obtener información valiosa de la columna estratigráfica, evaluar niveles de interés y verificar la continuidad del play de interés. Lo anterior es acorde con las mejores prácticas de la industria, toda vez que se refleja una secuencia lógica en la cadena de valor del proceso exploratorio.

3. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, debido a que permitirían acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero y la posible incorporación de reservas en el mediano plazo, además



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de generar nuevo conocimiento que pudiera extrapolarse hacia Asignaciones adyacentes.

V. Análisis económico.

Derivado de la evaluación económica realizada por la DGEEE en el apartado VI del Dictamen, se advierte que las estimaciones propuestas por PEP derivan en proyectos rentables y económicamente viables, tomando en consideración lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en cuanto al régimen fiscal aplicable.

VI. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

a) Programa del Cumplimiento de Contenido Nacional

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2017.0155, recibido en la Comisión el 20 de julio de 2017, emitió su opinión favorable respecto del Programa del Cumplimiento de Contenido Nacional relacionado a la modificación del Plan de Exploración presentado por PEP, en los siguientes términos:

“Esta Unidad considera que conforme a los datos para el escenario base y el escenario incremental y con lo presentado para realizar en 2018-2019, resulta probable que cumpla con el porcentaje mínimo de contenido nacional para la presente asignación.

Sin embargo, esta Unidad estima recomendable contar con un porcentaje mayor que el presentado en ambos escenarios del Programa para evitar posibles incumplimientos, que pueden deberse entre otras razones a sobreestimaciones del contenido nacional por los proveedores.”

a) Sistema de Administración de Riesgos

En términos del Resultando Séptimo de la presente Resolución, se advierte que mediante oficio 240.0417/2017 la Comisión solicitó a la Agencia informe sobre el estado que guarda la evaluación del Sistema de Administración de Riesgos.

Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución esta Comisión no cuenta con registro del estado que guarda la evaluación del Sistema de Administración de Riesgos. No obstante, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la aprobación a la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable por otras autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, incluyendo la aprobación del Sistema de Administración de Riesgos por parte de la Agencia.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VII del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de eficiencia operativa de la exploración*.

Cabe hacer mención que, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, además de presentar la información necesaria para el seguimiento de la modificación al Plan de Exploración aprobado por esta Comisión, de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Derivado del análisis realizado por la Comisión en el Dictamen, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico de la Asignación.

QUINTO.- En atención a los argumentos vertidos en el Considerando que antecede y de conformidad con el análisis realizado en el Dictamen, resulta procedente aprobar las actividades e inversiones referidas en las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Exploración, el cual incluye el Periodo Adicional de Exploración; por lo que se aprueba el escenario base que considera las actividades e inversiones mínimas a desarrollar en el área de la Asignación, pudiendo desarrollar también aquellas descritas en el Escenario Incremental, conforme a lo siguiente:

| Actividades | Escenario propuesto | Total |
|--------------------------------|-----------------------|-------|
| Estudios | Escenario Base | 3 |
| | Escenario Incremental | 5 |
| Adquisición (km ²) | Escenario Base | 331 |
| | Escenario Incremental | 331 |
| Procesado (km ²) | Escenario Base | 576 |
| | Escenario Incremental | 576 |
| Pozos | Escenario Base | 2 |
| | Escenario Incremental | 3 |



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

| Sub-actividad | Escenario Base | | Escenario Incremental | |
|-----------------------------|----------------|---|-----------------------|---|
| | Monto | Actividad | Monto | Actividad |
| General | 2'238,095 | 3 estudios | 2'857,143 | 5 estudios |
| Geología | 619,048 | | 809,524 | |
| Otras Ingenierías | - | | 142,857 | |
| Geofísica | 5'376,771 | Adquisición de 331 km ² y procesado de 576 km ² | 5'376,771 | Adquisición de 331 km ² y procesado de 576 km ² |
| Perforación de pozos | 174'554,870 | Perforación de 2 pozos | 237'325,510 | Perforación de 3 pozos |

De conformidad con la agrupación realizada por PEP

Actividades propuestas y montos de inversión analizados (Montos en dólares de Estados Unidos)

Cabe hacer mención que dichas actividades son adicionales a las establecidas en el Plan de Exploración ejecutado por PEP durante el Periodo Inicial de Exploración.

SEXTO.- En términos del oficio 521.DGEEH.403/17 la Secretaría determinó otorgar a PEP el Periodo adicional de Exploración.

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16 segundo párrafo de su Reglamento, resulta procedente emitir opinión a la Secretaría respecto de la modificación que en su caso proceda al Título de Asignación, a fin de no considerar un Compromiso Mínimo de Trabajo (en adelante, CMT) como parte del citado Título de Asignación.

Lo anterior, considerando lo dispuesto por el Transitorio Sexto, inciso a) del Decreto, el cual establece que en caso de éxito en las actividades de Exploración, el Asignatario podrá continuar con actividades de Extracción.

En consecuencia, se advierte que la realización de actividades de extracción no debe quedar sujeta al cumplimiento de un CMT, sino únicamente a lo establecido en el citado Transitorio Sexto.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo anteriormente señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0094-M-Cinturón Subsalino-12, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme a su Anexo Único.

La ejecución de las actividades previstas en la modificación al Plan de Exploración queda sujeta a que, en su caso, la Secretaría emita el Título de Asignación modificado.

SEGUNDO. Emitir el Dictamen Técnico respecto de la modificación al Plan de Exploración propuesto por PEP, en términos del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y conforme al análisis realizado por la DGDE y la DGEED de la Comisión, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, con excepción de lo contenido en su apartado X.2, en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

TERCERO. Establecer que PEP deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

CUARTO. Emitir opinión a la Secretaría respecto de la modificación que en su caso proceda al Título de Asignación, en términos del Considerando Sexto de la Resolución y con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo de su Reglamento.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacer del conocimiento la presente determinación a las Secretarías de Energía, de Economía; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Asignaciones y Contratos de Exploración en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

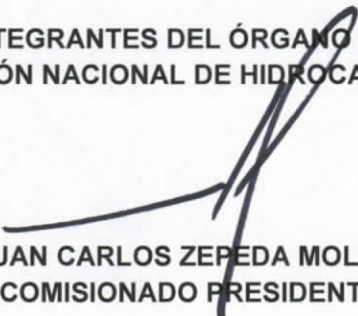


COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.38.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE AGOSTO DE 2017


COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO